

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Al amparo de lo previsto en los artículos 78 al 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento Benirredrà establece el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) con arreglo a los preceptos de la citada ley y disposiciones que la desarrollan y complementan, y a las normas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 1º. Normas de aplicación general.

1. En cuanto se refiere a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, cuota tributaria, período impositivo, devengo y gestión del impuesto sobre actividades económicas, se aplicará lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; del Real Decreto-Legislativo 1175/90, por el que se aprueban las tarifas e instrucciones del impuesto sobre actividades económicas; Real Decreto 243/1995, sobre normas de gestión; Ley General Tributaria; Ley 49/2002 de 28 de diciembre; Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Benirredrà y demás disposiciones complementarias y de desarrollo de las citadas normas, y lo establecido en los artículos siguientes de esta ordenanza.

Art. 2º. Coeficientes.

1. Al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se aplicará una escala única de coeficientes

Art. 3º. Bonificaciones.

1.- Además de las bonificaciones obligatorias establecidas en el art. 88.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. El porcentaje de bonificación será decreciente en cada uno de los cinco años de su aplicación, según la siguiente escala:

Primer año: 50%

Segundo año: 25%

Tercer año: €€€€€€€.10%

Cuarto año: €€€€€€€.10%

Quinto año: €€€€€€€.10%

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del citado Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse mediante escrito

presentado en el Registro de Entradas del Ayuntamiento de Benirredrà, antes del primero de enero del primer año en que se haya de aplicar.

b) Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

Los porcentajes de bonificación, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, serán:

Incremento igual o superior al 10%: Bonificación 10%

Incremento igual o superior al 20%: Bonificación 20%

Incremento igual o superior al 30%: Bonificación 30%

Incremento igual o superior al 40%: Bonificación 40%

Incremento igual o superior al 50%: Bonificación 50%

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse mediante escrito presentado en el Registro de Entradas del Ayuntamiento de Benirredrà dentro del primer trimestre del ejercicio al que ha de aplicarse, acompañando la documentación acreditativa del incremento de plantilla.

El plazo máximo para resolver los procedimientos tributarios de las solicitudes de bonificación previstas será de seis meses.

El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado anterior sin haberse notificado resolución expresa legitimará al interesado para entenderla desestimada, sin perjuicio de la resolución que la administración debe dictar sin vinculación al sentido del silencio.

Art. 4º. Normas de gestión.

1.- Para gozar de los beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza, se deberá estar al corriente del pago de cualquier tributo y restantes ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Benirredrà, debiendo aportar a tal efecto certificado sobre dichos extremos expedido por el Servicio de Recaudación Municipal.

2.- El impuesto sobre actividades económicas se gestiona a partir de la matrícula del mismo, que se formará anualmente de conformidad y con las consecuencias de lo previsto en los artículos 90 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y disposiciones de desarrollo y complementarias de la citada ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los preceptos de la presente ordenanza fiscal que por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza Fiscal deroga a la anterior en todos sus términos

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresas.

Benirredrà, a 27 de diciembre de 2011.-La alcaldesa-presidenta, M^a Dolores Cardona Llopis.